Unidades Tecnológicas de Santander

ANEXO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Entre los suscritos a saber: **ELIZABETH LOBO GUALDRÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.149.378 expedida en Girón (S), en calidad de Vicerrectora Administrativa y Financiera de las Unidades Tecnológicas de Santander, quien obra como delegada para la adquisición de bienes y servicios conforme a delegación establecida en la resolución No. 02-002 del dos (02) de enero del 2024, y delegada para la ordenación del gasto en la operación del Fondo Emprender, según, lo contemplado en la resolución No. 02-959 de Septiembre 13 de 2023, modificada a su vez por la resolución No. 02-1330 del 1 de diciembre de 2023 "*por la cual se adopta el manual de contratación de las Unidades Tecnológicas de Santander para la operación del Fondo Emprender, en el marco del contrato No. CO1.PCCNTR.5348494 de 2023*", quien para efectos del presente contrato se denominará **LAS UTS** identificada con NIT 890208727-1, de una parte y de otra **FABIAN MAURICIO PORRAS LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.669.661 de Bucaramanga, quien para efectos del presente se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, previas las siguientes CONSIDERACIONES: **1)** Que las Unidades Tecnológicas de Santander mediante resolución de adjudicación No. 1-01764 de 2023, fue seleccionada como nuevo operador para la puesta en marcha de la administración del Fondo Emprender adscrito al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA. **2)** De conformidad con las obligaciones establecidas en el contrato interadministrativo No. CO1.PCCNTR.5348494, celebrado entre el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y las Unidades Tecnológicas de Santander - UTS, el cual tiene como objeto "*prestación de los servicios de gestión y administración de los recursos para la operación de la ruta de creación y puesta en marcha de los proyectos del Fondo Emprender, conforme al modelo 4k del emprendimiento, los lineamientos del Fondo Emprender y del SENA, brindando soporte técnico, administrativo, jurídico, financiero y recuperación de cartera*" y lo preceptuado en el Acuerdo 10 de 2019: "*ARTÍCULO 27. CONTROL Y EVALUACIÓN DE LA INVERSIÓN. El operador de los recursos del Fondo Emprender deberá realizar la interventoría permanente a los planes de negocio financiados y presentar informes de gestión bimensual dentro de los primeros cinco (5) días hábiles al periodo, sobre el avance de los mismos al supervisor del contrato y a la Coordinación Nacional de Emprendimiento. Adicionalmente, debe presentar al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) un informe de gestión consolidado sobre los resultados obtenidos por los planes de negocio beneficiados con los recursos del Fondo Emprender, el cual contendrá, entre otros, los indicadores de gestión propuestos en los planes de negocio. (...)*". al operador le corresponde realizar la contratación derivada de servicios necesarios para el funcionamiento del Fondo y en especial, de los servicios de interventoría (acompañamiento técnico, financiera, administrativo y jurídico) a los planes de negocios que se conforme por un equipo interdisciplinario de personas naturales que residan en cada uno de los departamentos en los que estén ubicadas iniciativas empresariales para su acompañamiento en la ejecución de los recursos otorgados. **3)** En consideración a que se trata de actividades de extensión que no pueden ser desarrolladas con la planta de personal actual de las UTS, dada la inexistencia del número de personal suficiente para asumir las actividades y por la misma dinámica de la operación del Fondo Emprender que exige dedicaciones a la ejecución, demanda de conocimientos actualizados y específicos en la materia, se requiere realizar proceso de contratación del personal con sujeción a los principios de eficiencia, eficacia, economía y publicidad. **4)** La selección de los contratistas se llevó a cabo considerando el perfil proporcionado por el SENA para los profesionales de interventoría, cumpliendo con los requisitos de formación específica y experiencia profesional relacionada con el objeto. Dichos requisitos fueron avalados por el SENA mediante comunicaciones escritas, las cuales evidencian el cumplimiento de los principios de planificación, transparencia y oportunidad en el proceso de contratación. **5)** Que existe informe de estudios previos de suscrito por la dirección de investigaciones y extensión de las UTS, que manifiesta la necesidad de contar con una persona natural que tenga conocimientos Profesionales en áreas de acuerdo al perfil establecido, a fin de que apoye las gestiones que en cumplimiento de sus fines legales e institucionales, tiene a su cargo la Dirección de Investigaciones y extensión de las Unidades Tecnológicas de Santander como supervisor del contrato interadministrativo No CO1.PCCNTR.5348494 de 2023. **6)** Que el presente contrato está sujeto a las respectivas apropiaciones presupuestales, mediante Certificado de Disponibilidad de Recursos expedido por las UTS y de conformidad con lo dispuesto en la ley y las directrices del Consejo de Administración del Fondo Emprender, "*el Director General del Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, podrá contratar total o parcialmente el manejo de los recursos del Fondo, mediante encargo fiduciario, fondos fiduciarios, contratos de fiducia, contratos de administración de recursos y de proyectos, de mandato y los demás negocios jurídicos que sean necesarios, para la correcta administración de los recursos del Fondo*". **7)** Que el contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna causal de incompatibilidad o inhabilidad, prohibición o conflicto de intereses señalado en la ley y los estatutos internos que le impida celebrar este contrato, dejando indemne a las U.T.S. y el SENA por esta manifestación. 8) Que la modalidad de selección dispuesta es la contratación Directa establecida en el numeral 7 del artículo 18 de la

Unidades Tecnológicas de Santander

ANEXO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Resolución No. 02-959 de septiembre 13 de 2023, modificada a su vez por la resolución No. 02-1330 del 1 de diciembre de 2023 *por la cual se adopta el manual de contratación de las Unidades Tecnológicas de Santander para la operación del Fondo Emprender, en el marco del contrato interadministrativo No CO1.PCCNTR.5348494 de 2023*, que dicta *"ARTÍCULO **18. CONTRATACIÓN DIRECTA:** Se trata de un procedimiento en el cual se contrata de forma directa a una persona, natural o jurídica, para adquirir un bien o servicio atendiendo de todas maneras a los precios de mercado. Las Contratación directa deberá ser justificada en los estudios previos y solo es procedente cuando se configure alguna de las siguientes causales: **7. Cuando se trate de la celebración de contratos de prestación de servicios y apoyo a la gestión.** (...)"*. Por lo anterior, hemos acordado las siguientes: **CLÁUSULA 1 – OBJETO DEL CONTRATO. "PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO INTERVENTOR PARA EL SEGUIMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, JURÍDICO Y FINANCIERO A LA EJECUCIÓN DE LOS PLANES DE NEGOCIOS APROBADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL DEL SENA Y FINANCIADOS CON RECURSOS DEL FONDO EMPRENDER, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS DEFINIDOS POR EL SENA-FONDO EMPRENDER EN EL MARCO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. CO1.PCCNTR.5348494 DE 2023, CELEBRADO ENTRE LAS UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER Y EL SENA". CLÁUSULA 2 – ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.** Las actividades específicas para desarrollar por parte de **EL CONTRATISTA** en la ejecución del presente contrato son las siguientes:

1. Prestar los servicios profesionales como interventor, para el monitoreo y seguimiento permanente de la ejecución técnica, financiera, administrativa y jurídica de los contratos de cooperación empresarial asignados, aplicando procedimientos de acuerdo con los lineamientos establecidos por el SENA-Fondo Emprender y UTS, garantizando la adecuada supervisión de todas las etapas del contrato, el cumplimiento de los plazos, indicadores, la calidad de los servicios y la correcta aplicación de los recursos.
2. Asistir a las reuniones, mesas de trabajo y/o comités a los que se sea convocado, así como a los procesos de transferencia de metodología impartidos por el SENA y las UTS en el marco del proceso de interventoría. Además, llevar a cabo las reuniones de alistamiento con los emprendedores, conforme a asignación que se le realice.
3. Elaborar los cronogramas de visitas de interventoría y realizar las visitas mínimas establecidas, ya sean presenciales o virtuales, dejando constancia de cada visita mediante actas, de acuerdo con el desarrollo del Plan de Negocio del beneficiario y conforme al Manual Operativo de Fondo Emprender y los lineamientos del SENA-Fondo Emprender. **Parágrafo.** Solicitar y llevar a cabo visitas adicionales siempre que sea necesario para garantizar el cumplimiento adecuado de los objetivos del contrato, previa aprobación de la supervisión del contrato. Estas visitas podrán ser solicitadas en función de situaciones imprevistas, necesidades específicas del beneficiario o para abordar aspectos críticos identificados durante el seguimiento.
4. Ejecutar las reuniones y agendas especiales, mesas de trabajo, mesas de agilización, plan por plan, según lo establecido en los cronogramas de actividades, con especial atención a los casos críticos identificados por el interventor, el SENA y las UTS, siguiendo las directrices del Manual Operativo de Fondo Emprender y el protocolo de interventoría.
5. Realizar el seguimiento a la Plataforma de Fondo Emprender con el propósito de atender los requerimientos, solicitudes, dudas y dificultades que presentan los emprendedores, y especialmente para dar aprobación al plan operativo del proyecto asignado, una vez realizado análisis técnico, financiero y jurídico, y ajuste, en los casos necesarios, así como actualización de indicadores, cargue de documentos y actas, siguiendo lo establecido en el Manual Operativo de Fondo Emprender y lineamientos de SENA y UTS.
6. Realizar una revisión detallada y rigurosa de los avances y solicitudes de pago reportados por el emprendedor en la plataforma, previo a la aprobación correspondiente, incluyendo un seguimiento cabal de los desembolsos asignados a cada plan de negocio, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el SENA, las UTS, y los instructivos, protocolos y demás documentos aplicables para el desembolso de recursos.
7. Entregar, a solicitud del supervisor del contrato, los informes por escrito que contengan las instrucciones y los conceptos técnicos derivados del seguimiento realizado y novedades contractuales de los planes de negocio. Estos informes deberán ajustarse a los términos del contrato, estar redactados de forma clara y precisa, y cumplir con los formatos establecidos.
8. Notificar oportunamente a los actores del Fondo Emprender, sobre cualquier alerta temprana o incumplimiento por parte del emprendedor en la ejecución del plan operativo y los indicadores de gestión, utilizando los medios establecidos para tal fin. La notificación deberá realizarse dentro de un plazo no superior a diez (10) días calendario, contados a partir del momento en que se tenga conocimiento de los hechos que originan dichas situaciones.
9. Emitir recomendaciones fundamentadas sobre la condonación o no condonación de los recursos asignados, dentro de los plazos establecidos para ello, basadas en los resultados de las auditorías, verificaciones y acciones de seguimiento

Unidades Tecnológicas de Santander

ANEXO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

realizadas durante el período de ejecución. Estas recomendaciones deberán garantizar la calidad y la precisión de los conceptos emitidos, respaldadas por la evidencia recopilada a lo largo del proceso de supervisión.

10. Responder, de acuerdo con la ley, por los hechos u omisiones que le sean atribuibles y que ocasionen daños o perjuicios al SENA y/o al OPERADOR UTS, durante el desarrollo o ejecución de cada uno de los contratos en los cuales desempeñe la interventoría técnica, financiera, administrativa y jurídica.
11. Las demás actividades que sean encargadas por la supervisión del contrato y la coordinación del proceso de interventoría, las UTS y SENA.

PARAGRAFO: Para efectos del cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista en lugares diferentes al lugar donde se ubique para realizar visitas de seguimiento presencial, el SENA autorizará el desembolso de los recursos que cubran los costos correspondientes a los gastos de transporte derivados del desplazamiento respectivo. Los desplazamientos, deberán efectuarse, teniendo en cuenta las situaciones de salubridad pública, como posibles restricciones o medidas sanitarias vigentes, así como las condiciones de orden público que puedan afectar la seguridad y el normal desarrollo de las actividades programadas. Si se presentaran situaciones de riesgo debido a factores de salubridad o seguridad, el SENA podrá ajustar las condiciones de los desplazamientos y viáticos, priorizando el bienestar y la integridad de las personas involucradas, así como la eficiencia y efectividad de los proyectos a ejecutar.

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir con las actividades fijadas, ciñéndose a la naturaleza del contrato, la necesidad de la entidad y los principios de celeridad, transparencia, responsabilidad, eficacia y objetividad entre otros.
2. Cumplir con el objeto del contrato en defensa de los intereses jurídicos, económicos o de cualquier otra naturaleza de las Unidades Tecnológicas de Santander y el SENA y aportar sus capacidades, conocimientos y aptitudes con la debida diligencia, oportunidad y confidencialidad.
3. Presentar un informe mensual de actividades ejecutadas que demuestren el cumplimiento de las actividades que contemplan el alcance del objeto contractual.
4. No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente al SENA y las Unidades Tecnológicas de Santander y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que las Unidades Tecnológicas de Santander declare la caducidad del contrato.
5. Acreditar afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral según lo establecido en la ley 1150 de 2007, ley 1393 de 2010, ley 1562 de 2012, Decreto 0723 de 2013 y el articulo 1 del Decreto 1273 de 2018 y normas concordantes.
6. Respetar la propiedad intelectual en cuanto a la información, conocimiento o cualquier otro interés protegible que cada uno aporte, si es del caso. Si de la ejecución del contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras, y/o diseños, estos pertenecen al SENA en el marco de ejecución del contrato interadministrativo y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la ley 23 de 1982 modificado por el artículo 28 de la ley 1450 de 2011, y el artículo 21 de la misma ley, que establece el término de protección, sin perjuicio del respeto al derecho moral consagrado en el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993 concordante con el artículo 30 de la ley 23 de 1982.
7. Cumplir en forma oportuna con las instrucciones impartidas por el Supervisor del contrato.
8. Informar oportunamente al SENA, y operador UTS la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales y reportar de inmediato las incapacidades médicas que le sean expedidas e Informar oportunamente al SENA y el operador UTS los peligros y riesgo latentes identificados.
9. Cuidar todos los bienes de las UTS con los que tenga contacto en virtud de la ejecución del presente contrato, así como a responder en el evento de que cause daño a éstos. Adicionalmente, deberá entregar, al finalizar el contrato y en perfecto estado, los bienes que, en calidad de préstamo, se le hayan entregado, para ejecutar las actividades a su cargo.

CLÁUSULA 3 - VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente contrato será hasta la suma de **CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($40.800.000).** Este valor contiene todos los impuestos a que haya lugar. valor contiene todos los impuestos a que haya lugar. LAS UTS pagará el valor del presente contrato de prestación de servicios con cargo a los recursos del Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.5348494 DE 2023, SUSCRITO ENTRE SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA Y LAS UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER y al Certificado de Disponibilidad de Recursos expedido por el área financiera de las UTS. **PARÁGRAFO PRIMERO**. El SENA autorizará el desembolso de los recursos que cubran los costos correspondientes a los gastos de transporte por efectos del desplazamiento respectivo, y según los criterios establecidos en las tablas de viáticos. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Según el formulario del Registro Único Tributario, EL CONTRATISTA informa el régimen tributario correspondiente y cualquier cambio al mismo será responsabilidad exclusiva de éste y deberá dar aviso al supervisor del contrato; Las UTS no reconocerá el valor adicional al contrato por este concepto. **CLÁUSULA 4 - FORMA DE PAGO.** Las UTS pagará al contratista en periodos

Unidades Tecnológicas de Santander

ANEXO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

mensuales, la suma variable de acuerdo con el número de proyectos de negocios asignados para seguimiento al mes. Cada proyecto asignado para seguimiento tendrá un reconocimiento económico mensual de **TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE. ($340.000)**, los cuales se pagará a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato de cooperación empresarial y proporcional al tiempo de seguimiento, es decir, a partir de la fecha del acta de inicio del contrato de cooperación empresarial y hasta la terminación de dicho contrato. En caso de terminación anticipada, o suspensión del contrato de cooperación empresarial, el pago se realizará proporcionalmente a los servicios y/o productos recibidos a satisfacción por el (la) interventor(a), es decir, a los meses de seguimiento efectivo que se hubiese realizado, previo a la entrega de los informes requeridos. La asignación máxima de planes de negocio simultáneos por profesional es de veinte (20). **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los viáticos serán calculados según la tabla del SENA y previa autorización, conforme al presupuesto del proyecto. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos están sujetos a los descuentos de ley y a los desembolsos efectuados por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, en el marco del contrato interadministrativo No. CO1.PCCNTR.5348494 DE 2023, SUSCRITO ENTRE SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA Y LAS UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER, con cargo a la Certificación de Disponibilidad de Recursos de las Unidades Tecnológicas de Santander. **PARÁGRAFO TERCERO.** Para los pagos el contratista deberá presentar copia del recibo de pago al sistema general de seguridad social (salud, pensión y ARL) correspondiente al presente contrato de prestación de servicios, de conformidad con lo dispuesto en la ley. La verificación de este requisito será responsabilidad del supervisor del presente contrato, conforme a lo establecido en la Ley 100 de 1993, artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la ley 1150 de 2007, ley 1393 de 2010, ley 1562 de 2012, Decreto 0723 de 2013 y el artículo 1 del Decreto 1273 de 2018 y demás normas reglamentarias, complementarias y modificatorias pertinentes. **PARÁGRAFO CUARTO. EL CONTRATISTA** autoriza a las UTS para que, por conducto de su Vicerrectoría Administrativa y Financiera, efectúe a su favor las deducciones por concepto de los gravámenes, ordenanzas y legales a que hubiere lugar. **CLÁUSULA 5 - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** hace las siguientes declaraciones: 5.1. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 5.2. Al momento de la celebración del presente contrato EL **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna causal de incompatibilidad o inhabilidad, prohibición o conflicto de intereses señalado en la ley y los estatutos internos que le impida celebrar este contrato, dejando indemne a las U.T.S por esta manifestación. 5.3. Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. 5.4. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 5.5 Manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita, de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **CLÁUSULA 6 – PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución será de SEIS (06) MESES contado desde la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA 7 - DERECHOS DEL CONTRATISTA.** 7.1. Recibir la remuneración pactada en la cláusula 3 y en los términos de la Cláusula 4 del presente contrato. 7.2. Recibir de parte de las UTS y el SENA toda la colaboración e información que requiera para la debida ejecución del contrato. **CLAUSULA 8 – OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** La Institución se obliga en desarrollo del objeto contractual a: 1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos en el contrato. 3. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del contratista. 4. Entregar al contratista todos los documentos y la información que requiera para el desarrollo de las actividades del alcance contractual. **CLÁUSULA 9 – AUTONOMIA:** Por tratarse de un Contrato de Prestación de servicios regido por el articulo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1.993, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y administrativa para desarrollar el objeto contractual en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato. **CLÁUSULA 10 – PROPIEDAD INTELECTUAL.** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a EL SENA de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982 modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, y el artículo 21 de la misma Ley, que establece el término de protección, sin perjuicio del respeto al derecho moral consagrado en el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993 concordante con el artículo 30 de la Ley 23 de 1982. EL CONTRATISTA garantiza que los trabajos y servicios prestados al SENA por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. EL CONTRATISTA garantiza que los trabajos y servicios prestados a las UTS por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLÁUSULA 11 – CONFIDENCIALIDAD, CONDICIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS Y CUMPLIMIENTO LEGAL DE PROTECCIÓN DE DATOS. EL CONTRATISTA** asume con las UTS un compromiso de reserva y confidencialidad y a no divulgar, difundir y/o usar por ningún medio, sin consentimiento escrito, la información que le haya sido revelada. Igualmente se compromete a mantener la información y documentos de las UTS en reserva o secreto y

Unidades Tecnológicas de Santander

ANEXO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

mantenerla debidamente protegida del acceso de terceros con el fin de no permitir su conocimiento y manejo por personas no autorizadas. No podrá permitir la copia, reproducción y eliminación total o parcial de los mismos sin previa autorización expresa o escrita de las UTS. No revelar y a mantener el secreto profesional y la confidencialidad de los datos personales a los que da tratamiento en virtud de las actividades contractuales que mantiene con LAS UTS, con el mismo grado que utiliza para proteger información confidencial de su propiedad. Si terminada la vigencia de las relaciones contractuales, el CONTRATISTA debiese mantener almacenados los datos personales que le fueron circulados, se compromete a mantener almacenados los datos personales que le fueron circulados, y continuará aplicando esta condición de confidencialidad. Lo aquí dispuesto se entenderá sin perjuicio de los demás acuerdos de confidencialidad que suscriban las partes. Dar tratamiento de los datos personales que le sean circulados por LAS UTS, limitado exclusivamente a las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para la ejecución de las relaciones contractuales, asumiendo así la calidad de "Encargado del Tratamiento", absteniéndose de obtener, compilar, sustraer, ofrecer, vender, intercambiar, enviar, comprar, interceptar, divulgar, modificar y/o emplear los mencionados datos para funciones diferentes a las acordadas. Terminada la vigencia de las relaciones contractuales, se compromete a devolver o a suprimir de sus bases de datos, los datos personales que le fueron circulados, en las condiciones solicitadas por LAS UTS, salvo orden legal que le obligue a conservarlos. A adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales a los que da tratamiento y evitar su alteración, pérdida y tratamiento no autorizado, mitigando así los riesgos a los que pueden estar expuestos. Así mismo, manifiesta bajo gravedad dejuramento que ha dado cumplimiento a las obligaciones de la Ley 1581 de 2012, Decreto 1074 de 2015 y demás normas concordantes que los modifiquen o complementen. El incumplimiento de lo aquí dispuesto será asumido por EL CONTRATISTA pudiendo constituir causal de terminación unilateral de las relaciones contractuales por parte de LAS UTS, y se hará exclusivamente responsable; así mismo, se declara obligado con LAS UTS, en el evento en que sea demandado por culpa o dolo cometido con ocasión del tratamiento de los datos entregados. **CLÁUSULA 12 - MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**. Las partes acuerdan que, en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el contrato a cargo de **EL CONTRATISTA**, así como de cumplimiento defectuoso, y como apremio para que las atienda oportuna y adecuadamente, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente, mediante el presente documento a las UTS para efectuar la tasación y cobro mediante Acto Administrativo debidamente motivado de multas sucesivas al dos por mil (2/1000) del valor total del contrato, por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendránun tope máximo del Veinte por ciento (20%) del valor total del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO**: La liquidación de las multas las efectuarán descontando el valor de las mismas en los pagos parcialesy/o final, según sea del caso. **CLÁUSULA 13 - GARANTÍA ÚNICA**. De conformidad con lo establecido en la resolución No. 02-959 de septiembre 13 de 2023 *"por la cual se adopta el manual de contratación de las Unidades Tecnológicas de Santander para la operación del Fondo Emprender, en el marco del contrato No Co1.Pccntr.5348494 de 2023"*, la entidad será libre de exigir o no garantías en los procesos de contratación directa; No obstante, para la ejecución del objeto del presente contrato no se exigirá garantía como requisito de perfeccionamiento del mismo. **CLÁUSULA 14 - NO EXISTENCIA DE SUBORDINACIÓN NI RELACIÓN LABORAL Y EXENCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES. EL CONTRATISTA** no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a los emolumentos expresamente convenidos en las cláusulas anteriores, toda vez que el presente contrato no vincula a las Unidades Tecnológicas de Santander ni prestacionalmente con **EL CONTRATISTA**. **CLÁUSULA 15 - CESIÓN. EL CONTRATISTA** no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato, sin la autorización previa y por escrito de las UTS. **CLÁUSULA 16 - MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRÓRROGA.** El contrato solo podrá ser modificado, adicionado y/o prorrogado de mutuo acuerdo entre las partes, mediante OTROSÍ, el cual hará parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA 17 - TERMINACIÓN.** El presente contrato se dará por terminado anticipadamente cuando se presente cualquiera de los siguientes escenarios: 1) Imposibilidad de ejecución del contrato. 2) EL **CONTRATISTA** de manera sobreviniente se encuentre en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad. 3) Las UTS tenga conocimiento que el contratista se encuentra incurso de inhabilidad o incompatibilidad. 4) Si el contratista después de quince (15) días de la suscripción del contrato no se presenta para la suscripción del acta de inicio. 5) Por incumplimiento evidenciado del contratista a las actividades asignadas. 6) Por mutuo acuerdo de las partes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la procedencia de la terminación anticipada del contrato se requiere informe del supervisor en el que se identifique cual es la causal que se utilizará. **CLÁUSULA 18 - SUSPENSIÓN.** Las partes contratantes podrán suspender la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: 1) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas, que imposibiliten su ejecución. 2) Por solicitud, debidamente sustentada, elevada por una de las partes. El término de suspensión no imputable al contratista, no se computará para efectos del plazo extintivo del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**. La suspensión del contrato, no dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. **CLÁUSULA 19 - INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA** se obliga a indemnizar a las UTS con ocasión de la violación o el incumplimiento de las

Unidades Tecnológicas de Santander

ANEXO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

obligaciones previstas en el presente Contrato. **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a las UTS de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a las UTS por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que **EL CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA 20 - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre **EL CONTRATISTA y LAS UTS**, con ocasión del presente contrato serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa la parte interesada quedará con autonomía para acudir a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. **CLÁUSULA 21 - SUPERVISIÓN**. Esta función será adelantada por quien las Unidades Tecnológicas de Santander delegue y sus funciones serán las estipuladas en la resolución No. 02-959 del 13 de septiembre de 2023, por medio de la cual se adopta el manual de contratación de las Unidades Tecnológicas de Santander para la operación del Fondo Emprender, en el marco del contrato No Co1.Pccntr.5348494 de 2023. **CLÁUSULA 22 - DOCUMENTOS.** Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos: 21.1. Propuesta del proveedor y/o contratista, 21.2. Certificados de Disponibilidad y Registro de Recursos, 21.3. Acta de inicio. 21.4. Los demás que se generen durante la ejecución. **CLÁUSULA 23 - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA 24 - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** Se pacta para cualquier efecto, el lugar de domicilio contractual es la ciudad de Bucaramanga – Santander y el lugar de cumplimiento de las obligaciones contractuales será el municipio de BUCARAMANGA y demás municipios o ciudades en donde existan Sedes de LAS UTS. **PARAGRAFO:** Para efectos del cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista en lugares diferentes al municipio de BUCARAMANGA, las UTS asumirán los costos de los gastos de transporte que correspondan por efectos del desplazamiento respectivo.

Revisó: Juan Carlos Díaz Restrepo
Jefe Oficina Jurídica UTS Encargado